

vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22884 *ORDEN de 6 de octubre de 1980 por la que se aprueba la ampliación del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de Rincón de Ademuz (Valencia).*

Ilmos. Sres: Por el Real Decreto 3075/1976, de 3 de diciembre, se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de Rincón de Ademuz (Valencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y someta a la aprobación de este Ministerio la ampliación del plan de obras y mejoras territoriales de la zona, que se refiere a la realización de obras para la mejora de los regadíos existentes en la misma.

Examinada la referida ampliación del plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la ampliación del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de Rincón de Ademuz (Valencia), redactada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de mejora de regadíos queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 de su importe y un anticipo del 60 por 100 restante, que será reintegrado en un período de diez años con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 3075/1976 por el que se acordaron actuaciones agrarias en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22885 *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-599, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-599, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Ebro», modelo 6070, versión (2RM), y modelo 6070 DT, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8006.a(2)/1.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDF, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Wageningen (Holanda) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que

influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Marca	Tractor		Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h.	Ruido máximo dB (A)
	Modelo	Versión			
«Ebro»	6070	(2RM)	4 N	8,3	99,0

22886 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de la subzona de la margen izquierda y de la subzona de la margen derecha de la Zona Regable del Bajo Carrión en la provincia de Palencia.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Est. Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la subzona de la margen izquierda y de la subzona de la margen derecha de la Zona Regable del Bajo Carrión, con arreglo al siguiente detalle:

Subzona	Superficie total	Superficie regable
De la margen izquierda	5.570	5.300
De la margen derecha	2.300	2.300
Total	7.870	7.600

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

«Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 30 quintales métricos de trigo (sin incluir la explotación ganadera), establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

22887 *ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se fijan módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa» por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, y ampliaciones y modificaciones posteriores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, y ampliaciones y modificaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita la renovación de módulos contables.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 2.º del Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado»

de 23 de septiembre de 1977), y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el período entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en Derio (Bilbao), por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre de 1977), y ampliaciones y modificaciones posteriores, los siguientes módulos contables:

— En la exportación del producto I, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 18/18-10:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería exportadas, las de:

- 95,00 kilogramos de la mercancía 1 ó 2;
- 13,60 kilogramos de la mercancía 7, y
- 21,20 kilogramos de la mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo 2.º del Real Decreto 2433/1977.

— En la exportación del producto II, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería de cocina exportadas, las de:

- 118,50 kilogramos de la mercancía 3 ó 4, y
- 18,20 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo 2.º del Real Decreto 2433/1977.

— En la exportación del producto III, es decir, batería de cocina de acero esmaltado:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería exportadas, las de:

- 102,30 kilogramos de la mercancía 5 ó 6;
- 4,00 kilogramos de la mercancía 3 ó 4, y
- 10,70 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo 2.º del Real Decreto 2433/1977.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 2433/1977 y sus ampliaciones y modificaciones posteriores, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio; guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22888 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	74,650	74,850
1 dólar canadiense	63,937	64,183
1 franco francés	17,474	17,541
1 libra esterlina	180,249	181,032
1 libra irlandesa	151,576	152,282
1 franco suizo	44,999	45,256
100 francos belgas	251,660	253,188
1 marco alemán	40,257	40,474
100 liras italianas	8,508	8,540
1 florin holandés	37,155	37,348
1 corona sueca	17,763	17,853
1 corona danesa	13,092	13,150
1 corona noruega	15,200	15,272
1 marco finlandés	20,187	20,306
100 chelines austriacos	568,978	573,124
100 escudos portugueses	146,804	147,778
100 yens japoneses	35,810	35,992

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22889 RESOLUCION de 10 de octubre de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. Supresión del paso a nivel del p. k. 298/018 de la línea Madrid-Alicante.

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 18 de noviembre de 1980 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situados en el término municipal de Chinchilla del Monte Aragón (Albacete) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Herederos de Salvador Marín Bar-nuevo	533
2	Herederos de Salvador Marín Bar-nuevo	2.631,53
3	Excelentísimo Ayuntamiento de Chinchilla	820
4	Herederos de Salvador Marín Bar-nuevo	2.820,91
5	Herederos de Salvador Marín Bar-nuevo	3.094,51

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión en el Ayuntamiento de Chinchilla del Monte Aragón (Albacete), a las doce horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados, con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

22890 REAL DECRETO 2235/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia de la Seguridad Social «Fernando Primo de Rivera», de Guadalajara, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Alcalá de Henares.

El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia de la Seguridad Social «Fernando Primo de Rivera», de Guadalajara, ha solicitado la conversión de dicha Escuela en Escuela Universitaria de Enfermería.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes ante la Universidad de Alcalá de Henares, quien la ha remitido favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Universidades e Investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Primo de Rivera», de Guadalajara, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Alcalá de Henares.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita, de Guadalajara, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Alcalá de Henares.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos